
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-9.2-009	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 1 de 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PRESENTACION PROYECTO DE ACUERDO			

100-9.2-009

Calima El Darién, febrero 16 del 2026

Señores
Honorables Concejo Municipal
Att.Dr. JOSE OMAR RIVERA LENIS
Presidente Concejo Municipal
L.C.

ALCALDÍA DE CALIMA DARIÉN	
CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
16 FEB. 2026	
HOJA	4 : 41 Pm
	01235 <i>G/es/cci</i>


Referencia: Presentación proyectos de acuerdo

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito radicar ante su Despacho el siguiente proyecto de acuerdo:

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES " Para su revisión y posterior aprobación.

Agradezco mucho la atención,




Alejandro Antonio Cadavid Pinilla
Alcalde Municipal

Proyecto y elaboro: Ruby Valencia – secretaria ejecutiva del despacho

*Ruby
Ruby Valencia
Feb - 16-2026
4:51 Pm*



Nº 002

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1.	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 1 DE 15	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO				

100-3.13-002

Calima el Darién, 13 de febrero de 2026

Señores

HONORABLES CONCEJALES

Concejo de Calima El Darién

E.S.D.

ASUNTO: Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES "

Honorables concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su análisis, consideración y debate el proyecto de acuerdo del asunto, el cual tiene como objetivo principal modificar el plazo a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Calima el Darién del beneficio por pronto pago.

En el texto seguido se explica la legalidad y conveniencia del proyecto.

De ustedes.





ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA

Alcalde municipal calima el Darién

*Recebo
Ayuda Mr. Voz
Feb - 16 2026
4:52 PM*



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 2 DE 15	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO				

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de acuerdo se somete a estudio y aprobación de la Honorable Corporación, conforme a lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91, literal A), de la Ley 136 de 1994.

CONTEXTUALIZACIÓN

La iniciativa surge en el marco del poder tributario territorial y de la situación financiera y fiscal del Municipio de Calima El Darién. En el proceso de ajuste tributario resulta necesario abordar aspectos relacionados con el pago oportuno del Impuesto Predial Unificado y los descuentos por pronto pago, con el fin de contextualizar adecuadamente el análisis constitucional y normativo que sustenta la propuesta.



Poder tributario territorial y problemáticas de la tributación territorial en Colombia.

Se ha analizado el poder tributario que tienen la entidad territorial y, también, otras potestades y alcances que pueden tener en relación con otra serie de obligaciones que no se relacionan con el hecho generador, sino de otro tipo de relaciones que es posible, puedan modificar el municipio de Calima El Darién según sus necesidades.

El poder tributario que ostenta el municipio, no ha sido utilizado en las dimensiones establecidas constitucionalmente, por lo que se hace necesario revisar las disposiciones constitucionales que regulan la materia, dotando de contexto normativo la discusión, pero antes es necesario precisar que el poder tributario se encuentra dentro del marco del poder fiscal, y es definido por algunos, como Insignares (2015a), como la facultad de crear, modificar o eliminar tributos con el fin de cumplir los fines que la C.P. ha establecido, dentro del marco que la misma ha trazado.

De la lectura del artículo 1 de la C.P. se derivan varias interpretaciones en relación con la autonomía y poder tributario de las entidades territoriales; por tanto, es un tema debatible. Así, más allá de las discusiones que puedan presentarse, es ineludible señalar el marco normativo básico del que partimos, e indicar que su facultad impositiva encuentra asidero en los artículos 287 y 338 de la C.P.; las disposiciones señalan lo siguiente:



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 3 DE 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

"Artículo 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (destacado fuera de texto).

Artículo 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos (destacado fuera de texto).*



Estas normas constitucionales dotan de autonomía a las entidades territoriales para la administración de sus recursos y el establecimiento de los tributos en su jurisdicción, sin embargo, no se realiza ninguna acotación específica acerca de su facultad impositiva, en tanto la anterior potestad debió ser regulada por la ley orgánica que señala el artículo 151 y, sobre todo, el 288 de la carta política.

Teniendo en cuenta estas disposiciones, la discusión se centró en el alcance del artículo 338 de la C.P., que parecía igualar a los entes de representación popular (Congreso, asambleas departamentales y concejos municipales) sobre el hecho de "imponer" tributos, por lo cual, desde la expedición de la Constitución de 1991, se ha matizado la interpretación de estos artículos. En este sentido, vale la pena referenciar lo señalado por Insignares (2015a) acerca de la concepción y alcance del poder tributario:

"En lo atinente a la materialización del poder tributario, podemos destacar que al tener este una dimensión normativa se identifica con la labor legislativa, caracterizándose por ser una actuación genérica, abstracta, indisponible, irrenunciable e imprescriptible, que no se extingue con su ejercicio y que recaen en el Congreso de la República, responsable de la creación de leyes, las cuales en nuestro sistema jurídico pueden ser adoptadas por las asambleas departamentales o concejos municipales o distritales, quienes en su jurisdicción a través de la expedición de actos administrativos (ordenanzas y acuerdos), pueden adoptar, en el marco de un debate democrático, los tributos que el congreso defina para la financiación propia de las entidades territoriales, las cuales gozan de plena autonomía en la gestión, más no en la creación de esta fuente de recursos (p. 61) (destacado fuera de texto).

Es debido mencionar que, en Colombia se ha tenido cierta tendencia por definir al poder tributario local como uno derivado del originario que ostenta el Congreso, en vista de que los tributos de orden territorial deben estar acordes con lo señalado por la ley. Sin embargo, esta diferenciación pierde sentido por cuanto el poder impositivo de las entidades territoriales y el del Congreso se encuentran en la



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 4 DE 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Constitución sin ningún tipo de jerarquía. Entonces, podemos decir que "existe un poder originario limitado por la ley, en cabeza de las entidades territoriales a través de sus asambleas y concejos, en contraste con el poder originario del Congreso, cuyo único límite es la Constitución", tal como lo manifestó el autor.

Como se observa, la discusión del poder tributario de las entidades territoriales se ha centrado precisamente en ese reparto de competencias normativas que dispuso la Constitución (y que debieron ser reguladas en la LOOT), las cuales, si bien no son contradictorias, como ya hemos mencionado, dan lugar a varias interpretaciones válidas. Por lo tanto, diferentes posturas se han suscitado en torno al tema, las cuales básicamente tratan el marco de acción del poder tributario que tienen las entidades territoriales en relación con la Constitución y la ley, y los límites de la ley y/o de la facultad legislativa en relación con la autonomía de los entes locales.

Hoy en día, las tesis negativas que niegan la posibilidad de regulación de los elementos del tributo por parte de las entidades territoriales no encuentran asidero en ninguno de sus argumentos, pues en el caso del principio de reserva de ley, es claro que este no tiene un desarrollo idéntico para el caso de las entidades territoriales, como ocurre en las imposiciones de carácter nacional, en donde todos los elementos del tributo deben estar definidos en la norma de orden legal. Lo anterior conlleva a entender cómo tampoco se pueden aplicar los argumentos de unidad nacional y derecho a la igualdad entre contribuyentes de orden territorial, pues bien puede cada ente local, dependiendo el caso y según el rango de acción que le haya dado el legislador, completar de mayor o menor medida los elementos de cada tributo territorial.



La administración municipal, hasta la fecha, no ha podido liquidar el Impuesto Predial debido a que acudió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para solicitar la base gravable del tributo y proceder con la liquidación conforme a los términos establecidos en el Acuerdo 011 del 8 de septiembre de 2025. Sin embargo, esta gestión se ha dilatado en el tiempo, lo que llevó a la administración a decretar una contingencia administrativa con el fin de contar con soportes legales para los contribuyentes, aunque con la limitación en la aplicación del descuento por pronto pago establecido en el citado acuerdo."

1. RAZONES DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Uno de los objetivos de la Administración Municipal de Calima el Darién es incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias para lo cual anualmente se realizan una serie de actividades que facilitan y orientan el pago oportuno de los impuestos.

La Administración Municipal de Calima el Darién adelanta acciones tanto de tipo persuasivo, como apertura de procesos de cobro coactivo con el objeto de



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE	Página: 5 DE 15		
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

recuperar las obligaciones adeudadas por los contribuyentes; siendo más conveniente para la Administración, en aplicación del principio de eficiencia, que los contribuyentes se acojan en la primera etapa evitándose abrir procesos costosos.

Este principio propugna porque el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se realice con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente, su cumplimiento implica "estándares mínimos de eficacia en el recaudo, control del fraude y agilidad administrativa"



Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-690/96, se ha pronunciado en los siguientes términos: "El Estado debe recaudar los impuestos con el menor costo administrativo posible, a fin de que la cantidad de dinero retirada a los contribuyentes sea casi la misma que la que entre al Tesoro del Estado, por lo cual, los procedimientos tributarios deben ser ágiles y lo menos onerosos posibles, con el fin de potenciar el recaudo y disminuir los costos de los mismos". Adicionalmente, en virtud del principio de economía, se debe tener en cuenta que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos.

En materia de administración fiscal, otro de los principios es el de la eficacia, es decir el costo de ejecución de las actividades, el cual está relacionado con el costo beneficio, en virtud del cual debe ser mínima la porción del recaudo que se gasta desde el momento en que se causa la obligación fiscal del contribuyente, hasta que ingresa efectivamente la misma al erario público.

Lo anterior ha implicado diseñar políticas y procedimientos eficientes que lleven a la maximización de los ingresos, incurriendo en los menores costos posibles, lo que significa que no se deben adelantar acciones de control que terminen siendo tan gravosas para la Administración que, por cuenta de estas, termine incurriendo en más costos que los ingresos que pretende recuperar a través de sus actuaciones.

De otra parte, la experiencia del Municipio de CALIMA EL DARIÉN, en la ordenación, divulgación y acciones conducentes a la implementación de beneficios en materia tributaria ha arrojado resultados importantes.

Importante establecer que dentro del análisis efectuado en COMFIS, se analizó la sentencia C-514 del 2019, sobre prohibición de amnistías y principios de favorabilidad, que en sus apartes hacen claridad sobre lo que no se debe hacer para incurrir en amnistías, las cuales se encuentran prohibidas, así: "La diferencia de la exención con el saneamiento o amnistía, de acuerdo con lo expuesto, puede ilustrarse de múltiples maneras. Mientras que el contribuyente, beneficiario de una exención, por ejemplo, resta su monto del valor de la renta gravable, a la cual luego se aplica la tarifa impositiva correspondiente, la persona amnistiada cancela la suma adeudada por concepto de un tributo, pero deja de pagar otras sumas que en estricto rigor debía pagar por verificarse y concretarse en

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 6 DE 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

su caso la obligación tributaria. En suma, la exención da lugar a la realización del hecho imponible, pero impide la actualización del impuesto; el saneamiento o amnistía, por su parte, se predica de obligaciones tributarias perfeccionadas y plenamente exigibles, respecto de las cuales ex ante no se ha dispuesto por la ley ninguna circunstancia objetiva o subjetiva capaz de reprimir su nacimiento”

En el mismo sentido, mediante Sentencia C-060 de 2018 (MP Gloria Stella Ortiz Delgado), la Corte indicó que “las amnistías no solamente se predicán de la condonación de pago de la obligación tributaria principal, sino también respecto de la exclusión de las consecuencias económicas adversas a la falta de pago oportuno”. Sobre el principio de favorabilidad en materia tributaria puede consultarse la Sentencia C-878 de 2011 (MP Juan Carlos Henao Pérez).

De igual forma se analizó lo dispuesto las sentencias C-743 de 2015 y C-060 de 2018, sobre la prohibición a las autoridades tributarias de fijar amnistías, especialmente, por la posibilidad de trasgredir los principios de justicia y equidad tributaria a los que se refieren los artículos 95 (numeral 9º) y 363 de la Carta Política. Ello, por cuanto los contribuyentes tuvieran a su cargo deudas fiscales que prestaran mérito ejecutivo.

De acuerdo con la Sentencia 823 de 2004, las amnistías se caracterizan por ser “un evento extintivo de la obligación, en el cual opera la condonación o remisión de una obligación tributaria existente”. En ese sentido, indican que la norma acusada “(...) contiene un tratamiento que consiste en la estricta aplicación del principio de favorabilidad y no se trata de la existencia de una obligación exigible que por disposición del legislativo no se cobra”.



1. CONTENIDO DEL PROYECTO

En este Proyecto de Acuerdo se señala ajustes, en los siguientes artículos del acuerdo 011 del 8 de septiembre del 2025, así:

ARTÍCULO 70º. PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado se pagará dentro de los plazos que para tal efecto señale la Tesorera Municipal, o quien haga sus veces, mediante resolución.

Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de obligaciones de vigencias anteriores podrán obtener los siguientes descuentos por pronto pago:

- I. Hasta el quince por ciento (15%) del impuesto causado, si el pago se realiza antes del último día hábil del mes de febrero de la respectiva vigencia fiscal.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 7 DE 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

- II. Hasta el diez por ciento (10%), si el pago se efectúa entre el primero (1°) de marzo y el último día hábil del mes de marzo.
- III. Hasta el cinco por ciento (5%), si el pago se realiza entre el primero (1°) de abril y el último día hábil del mes de abril.

A partir del primero (1°) de junio de cada vigencia, la Administración Tributaria Municipal liquidará intereses moratorios conforme a la tasa vigente determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en los términos de los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, y parágrafo del artículo 590 del estatuto tributario nacional



2. EFECTOS FISCALES DE LA PROPUESTA.

La Ley 819 - Artículo 7° respecto del análisis del impacto fiscal de las normas señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos, como efectivamente se hace, y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Cabe mencionar, que el artículo citado se encuentra contenido en el título I de la Ley 819 de 2003, el cual desarrolla las "Normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica", estableciendo también en su artículo 10, los requisitos mínimos que el Municipio debe considerar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo, entre los cuales se encuentran i) La estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior y ii) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior. Dentro de dicho título, también se desarrollan las metas que se deben establecer para el Superávit primario y sostenibilidad, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico, así como la consistencia del presupuesto con los proyectos de presupuesto de las entidades del orden territorial.

De lo anterior se colige que, se genera impacto fiscal cuando el proyecto normativo presentado a consideración del órgano de representación, en este caso administrativo: i) ordene gastos tributarios, entendidos como aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado; es decir producto, de ii) beneficios tributarios, toda vez que, el costo fiscal de este tratamiento preferencial es igual al valor declarado como gasto tributario puesto que éste no afecta la base gravable sino directamente al impuesto que se ha liquidado.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE	Página: 8 DE 15		
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

En el caso que nos ocupa, el descuento por pronto pago tiene un efecto que se asemeja a un beneficio, pero no implica una exoneración o exención en el sentido de excepciones al hecho generador de las obligaciones ni mucho menos una amnistía generalizada.

a. Estimación Fiscal Descuentos por Pronto Pago.

1. Metodología de estimación

El ejercicio de estimación del impacto fiscal o gasto tributario derivado de los descuentos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2026 se desarrolló con base en el siguiente procedimiento técnico:

Definición de parámetros

1. Estimación del impuesto predial a liquidar en la vigencia 2026, correspondiente a los predios no excluidos conforme al Acuerdo 011 del 8 de septiembre de 2025. Esta constituye la medida del recaudo potencial bruto.
2. Estimación del porcentaje de contribuyentes que acceden al beneficio, con base en comportamiento histórico, donde aproximadamente el 65% del recaudo anual se concentra en el primer semestre bajo esquemas de descuento.
3. Estimación del valor del descuento proyectado (15%, 10% y 5%) aplicado sobre el impuesto liquidado.
4. Determinación del impuesto neto a recaudar después de aplicar los descuentos.
5. Proyección del recaudo efectivo 2026, incorporando el crecimiento estimado por ajuste tarifario.
6. Determinación del ingreso renunciado (gasto tributario) y su incidencia frente al presupuesto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

2. Consideraciones normativas y técnicas

- El Acuerdo 026 del 13 de diciembre de 2021, artículo 50, establecía descuentos del 20%, 15% y 10%.
- Para la vigencia 2026, los descuentos se reducen a 15%, 10% y 5% (acuerdo 011 de septiembre del 2025)
- En el estudio técnico del IPU para 2026 se proyecta un crecimiento cercano al 25%, derivado exclusivamente del ajuste tarifario (no por ampliación de base gravable).

3. Escenario Comparativo de Impacto Fiscal



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 9 DE 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Para efectos ilustrativos se toma como base un recaudo potencial histórico equivalente a 100 unidades.

Se parte de que el 65% del recaudo se realiza con descuento.

I. CUADRO 1. TARIFAS ACUERDO 026 DEL 2021

Las tarifas del acuerdo en referencia se distribuían de la siguiente manera

TARIFAS	IPU	AVALUO CATASTRAL
0	2.391.732.000	-
5	478.399.390.000	18.564.288.328.950.000
5,5	134.625.613.000	449.447.609.000.500
6	240.944.015.000	1.097.259.044.310.000
6,5	40.693.545.000	22.747.691.655.000
7	96.669.887.000	138.721.287.845.000
8	244.102.580.000	804.562.103.680.000
8,5	32.525.963.000	17.694.123.872.000
9	506.671.015.000	2.859.144.537.645.000
10	371.025.394.000	7.457.610.419.400.000
11	445.580.772.000	1.396.895.720.220.000
12	133.807.059.000	131.666.146.056.000
13	66.671.251.000	30.335.419.205.000
14	376.017.732.000	421.139.859.840.000
16	127.063.513.000	3.057.656.376.832.000
Total, general	3.297.189.461.000	356.203.620.445.482.000

II. CUADRO 2, COSTO FISCAL - ESQUEMA ANTERIOR (20% - 15% - 10%)

Concepto	Participación estimada	Descuento	Impacto ponderado
Primer corte	35%	20%	7,00%
Segundo corte	20%	15%	3,00%
Tercer corte	10%	10%	1,00%
Total Impacto sobre 65%			11,00%

Impacto efectivo sobre el recaudo total anual:



$$65\% \times 11\% = 7,15\%$$

Costo fiscal estimado del esquema anterior: 7,15% del recaudo total

III. CUADRO 3- COSTO FISCAL - NUEVO ESQUEMA (15% - 10% - 5%)

Concepto	Participación estimada	Descuento	Impacto ponderado
Primer corte	35%	15%	5,25%



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 10 DE 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Segundo corte	20%	10%	2,00%
Tercer corte	10%	5%	0,50%
Total impacto sobre 65%			7,75%

Impacto efectivo sobre el recaudo total anual:

$$65\% \times 7,75\% = 5,04\%$$

Costo fiscal estimado del nuevo esquema: 5,04% del recaudo total

IV. CUADRO 4. COMPARACIÓN DEL GASTO TRIBUTARIO

Concepto	Esquema anterior	Nuevo esquema
Costo fiscal total	7,15%	5,04%
Diferencia	—	+2,11 puntos porcentuales a favor del Municipio

V. CUADRO 5. EFECTO COMBINADO CON CRECIMIENTO TARIFARIO DEL 25%

Si el recaudo potencial histórico era 100, con el ajuste tarifario proyectado pasa a 125.

Escenario anterior:

$$100 - 7,15 = 92,85 \text{ efectivos}$$

Escenario 2026:

$$125 - (5,04\% \text{ de } 125 = 6,30)$$

$$125 - 6,30 = 118,70 \text{ efectivos}$$

VI. CUADRO 6 RESULTADO COMPARADO EN PORCENTAJES

Concepto	Vigencia anterior	Vigencia 2026
Recaudo potencial	100	125
Costo fiscal	7,15	6,30
Recaudo efectivo	92,85	118,70

Conclusión Técnica del Impacto Fiscal



Del análisis se concluye que:

- La reducción de los porcentajes de descuento disminuye el gasto tributario en aproximadamente 2,1 puntos porcentuales.
- El crecimiento tarifario estimado del 25% compensa ampliamente el ingreso renunciado por descuentos.
- La ampliación del plazo hasta el 30 de marzo para acceder al 15%, y los periodos posteriores con 10% y 5%, no generan detrimento fiscal.
- El recaudo efectivo proyectado para 2026 es superior al de la vigencia anterior.
- La medida es fiscalmente sostenible y consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3. CONSIDERACIONES DE LOS EFECTOS FISCALES MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN.

En virtud de las anteriores consideraciones, las medidas transitorias que se adoptan mediante este acuerdo favorecerán el tesoro, pues no solo permite la



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE	Página: 11 DE 15		
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO				



consecución más real y efectiva de los ingresos, en la recuperación de la cartera, sino que adicionalmente se dirige a disminuir el riesgo de

El acuerdo 011 no contempla facultades para extender los plazos por pronto pago, que impediría que los contribuyentes con cultura de pago oportuno puedan gozar de los correspondientes beneficios que otorga la administración municipal, con la correspondiente autorización del Honorable Concejo Municipal

Los cambios planteados en el proyecto de acuerdo son de gran conveniencia para el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y en especial para sus contribuyentes, con el fin de promover el pago oportuno de sus tributos, con los cuales se pueda garantizar la inversión social necesaria para satisfacer las necesidades básicas de los habitantes más necesitados del territorio.


ALEJANDRO ANTONIO CARAVID PINILLA
 Alcalde Municipal Calima El Darién Valle Del Cauca



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 12 DE 15	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO				

**PROYECTO DE ACUERDO No. XXX
(FEBRERO 16 DE 2026)**



**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE
LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN -VALLE DEL CAUCA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las establecidas en los artículos, 287, 313, 338, 362, 363 de la Constitución Política; artículo 32 y 72 de la Ley 136 de 1994.

Y CONSIDERANDO

- Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3.) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- Que el artículo 313 en su numeral 4, de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente, que corresponde a los concejos municipales,
(..)
"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".
- Que el artículo 338 ibidem establece que "En tiempo de paz el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos (...) municipales podrán imponer contribuciones fiscales parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.";
- Que el artículo 362 de la Constitución Política, establece, que: "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página: 13 DE 15	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

salvo temporalmente en caso de guerra exterior”.

- Que en el artículo 363 de la Constitución política determina que: “ El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”
- Que el artículo 32 de la ley 136, en su numeral 6, define cuales son las atribuciones del Concejo Municipal, así: (...) 6. “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”
- Que El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:



“ARTICULO 72. UNIDAD DE MATERIA: *Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una Exposición de Motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan”* (Subrayado fuera de texto)

- Que la Corte Constitucional, según Sentencia C-006 de enero 22 de 1998, siendo Magistrado Ponente el Dr. Antonio Barrera Carbonen, se pronunció sobre la aplicación del inciso 3 del artículo 338 previsto en la Constitución Política de Colombia, con la siguiente expresión:

“Si una norma beneficia al contribuyente, evitar que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. (...)”

- Que, tomando la decisión de la Corte, se concluye que lo previsto en el artículo 338 Superior constituye una regulación exclusivamente dirigida a la imposición de tributos y al establecimiento de una carga fiscal, de manera que no es aplicable cuando se pretende modificar, disminuir o suprimir obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. Por lo tanto, las normas que derogan tributos o establecen medidas que eximen o disminuyen de tales obligaciones a los contribuyentes, tienen efecto general inmediato y principian a aplicarse a partir de la promulgación de la norma que las establece.
- Que la sentencia del **CONSEJO DE ESTADO 00460 DEL 2019** “ La Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Además, son los competentes para crear exenciones y tratamientos preferenciales sobre



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE	Página: 14 DE 15		
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO				

los tributos locales. No obstante, lo anterior, en materia tributaria los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional en materia de administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos que administran, y los procedimientos administrativos de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. En ese sentido, precisó que «el monto de las sanciones y el término de la aplicación de tales procedimientos puede disminuirse y simplificarse de acuerdo con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos»

- Que La Administración Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, envía a consideración del Concejo Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, el presente proyecto de Acuerdo, conforme con las facultades que le otorga el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, al determinar que le corresponde al Concejo: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, con el fin de garantizar el recaudo de aquellos, de conformidad con la ley.
- Y que en mérito de lo expuesto



ACUERDA

ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE LOS PLAZOS DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Para la vigencia fiscal 2026, modifíquense transitoriamente las fechas de aplicación del descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado previstas en el Estatuto Tributario Municipal adoptado mediante el Acuerdo 011 del 8 de septiembre de 2025, las cuales quedarán así:"

DESCUENTOS	FECHA LIMITE DE PAGO
15%	Último día hábil del mes de Marzo
10%	Último día hábil del mes de Abril
5%	Último día hábil del mes de Mayo

PARÁGRAFO 1: Los descuentos establecidos en el presente artículo se aplicarán exclusivamente sobre el valor del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2026 y en ningún caso sobre intereses, sanciones ni obligaciones correspondientes a vigencias anteriores.

Para acceder al descuento será requisito indispensable que el contribuyente se encuentre a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado de vigencias anteriores, o que las cancele en forma simultánea e inseparable con el pago de la vigencia 2026.

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 100-3.13-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE	Página: 15 DE 15		
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO				

PARÁGRAFO 2: Los descuentos por pronto pago no serán aplicables a los contribuyentes que:

- a) Suscriban acuerdos de pago respecto de la vigencia 2026;
- b) Opten por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) regulado en el parágrafo 1 artículo 55 del Acuerdo 011 de 2025.

PARÁGRAFO 3: El Impuesto Predial Unificado es un tributo de causación anual e instantánea el primero (1°) de enero de cada vigencia fiscal. Para la vigencia 2026, la obligación será exigible a partir del primero (1°) de junio de 2026. A partir de la vigencia 2027, la exigibilidad del impuesto regirá igualmente desde el primero (1°) de junio de cada año gravable.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y modifica transitoriamente para la vigencia fiscal 2026 las disposiciones relacionadas con los plazos y porcentajes de descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado previstas en el Estatuto Tributario Municipal.

En consecuencia, para la vigencia fiscal 2026 quedarán suspendidas las disposiciones del artículo 70 del Acuerdo 011 del 8 de septiembre de 2025, exclusivamente en lo relacionado con los plazos de aplicación de los descuentos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado.



Dado en el Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién (Valle del Cauca), a los (...) días del mes de febrero de 2026.

SANCIONESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE OMAR RIVERA LENIS
 Presidente Concejo

ZAYDA MARIA VASQUEZ
 Secretaria General



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 800-3,3-022	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	3/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERIA GENERAL	Página 1 de 2		
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICACIONES			

**LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DE CALIMA EL DARIEN VALLE
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

CERTIFICA:

Que, conforme se menciona en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**, en lo que corresponde a Impacto Fiscal: La Ley 819 - Artículo 7º respecto del análisis del impacto fiscal de las normas señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos, como efectivamente se hace, y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Cabe mencionar, que el artículo citado se encuentra contenido en el título I de la Ley 819 de 2003, el cual desarrolla las “Normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica”, estableciendo también en su artículo 10, los requisitos mínimos que el Municipio debe considerar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo, entre los cuales se encuentran i) La estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior y ii) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior. Dentro de dicho título, también se desarrollan las metas que se deben establecer para el Superávit primario y sostenibilidad, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico, así como la consistencia del presupuesto con los proyectos de presupuesto de las entidades del orden territorial.

De lo anterior se colige que, se genera impacto fiscal cuando el proyecto normativo presentado a consideración del órgano de representación, en este caso administrativo: i) ordene gastos tributarios, entendidos como aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado; es decir producto, de ii) beneficios tributarios, toda vez que, el costo fiscal de este tratamiento preferencial es igual al



Handwritten mark

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 800-3,3-022	 Modelo Integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	3/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERIA GENERAL		Página 2 de 2	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICACIONES			

valor declarado como gasto tributario puesto que éste no afecta la base gravable sino directamente al impuesto que se ha liquidado.



En el caso que nos ocupa, la modificación del calendario de descuentos por pronto pago para los contribuyentes de impuesto predial y complementarios **no afectan las proyecciones financieras que están contenidas en el plan financiero 2026-2036 y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Por tanto, se GENERA UN IMPACTO FISCAL NEUTRO.**

Para constancia se firma en el despacho de la TESORERIA GENERAL de Calima El Darién, a los trece (13) días del mes de febrero del año 2026.


MARIANA GÓMEZ LOPEZ
Tesorera General.

Elaboró: Alfonso Ortiz Delgado – Contratista P.S.
Revisó/Aprobó: Mariana Gómez López – Tesorera General *M.*



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 800-2,2-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERIA GENERAL		Página 1 de 3	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTA COMFIS N.º 01 DEL 30/01/2026			

REUNION ORDINARIA DEL COMITÉ DE POLÍTICA FISCAL (COMFIS) MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN

ACTA Nro. 002

FECHA: Calima el Darién, 30 de enero de 2026

HORA: De las 8:00 am a las 10:00 am

LUGAR: Despacho Alcalde

ASISTENTES:

1. ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA- Alcalde municipal
2. MARIANA GOMEZ LOPEZ- Tesorera General
3. ANGELICA MARIA SALAZAR - Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
4. ADRIAN NICOLAS VELASCO GRANADA - Secretario de Desarrollo Rural
5. SILVIA MILENA GONZALEZ CANO - Secretaria de Gobierno
6. OSCAR EDUARDO RUIZ ORREGO – Secretario de Salud
7. FRANCISCO QUINTERO- Asesor de Fomento al Turismo
8. LUIS ROMERO – Secretario de Obras Públicas

INVITADOS: No invitados.

AUSENTES: No ausentes.

Siendo las 8:00 am del presente, en el despacho de la Alcaldía municipal de Calima El Darién y posterior a la Verificación el quórum reglamentario, compuesto por el señor Alcalde Municipal ALEJANDRO ANTONO CADAVID PINILLA, la Tesorera General MARIANA GOMEZ LOPEZ, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial ANGELICA MARIA SALAZAR CASTILLO, el Secretario de Desarrollo Rural ADRIAN NICOLAS VELASCO GRANADA, la Secretaria de Gobierno SILVIA MILENA GONZALEZ CANO, el Secretario de Salud OSCAR EDUARDO RUIZ ORREGO, el Asesor de Fomento al Turismo, la Cultura y el Deporte FRANCISCO JAVIER QUINTERO MARMOLEJO y LUIS ALBERTO ROMERO CANO, Secretario de Obras Públicas integrantes del

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 800-2,2-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERIA GENERAL		Página 2 de 3	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTA COMFIS N.º 01 DEL 30/01/2026			

COMFIS, se dio inicio a la sesión del Comité de Política Fiscal (COMFIS) del municipio de Calima El Darién.

El alcalde tomó la palabra y sometió a consideración de los asistentes el siguiente orden del día:

1. Ajuste al PAC – Plan Mensualizado de Caja.
2. Proyecto de Acuerdo de modificación de calendario de descuento por pronto pago para contribuyentes del impuesto predial y complementarios.
3. Proposiciones y varios.

DESARROLLO



1. Ajuste al PAC – Plan Mensualizado de Caja.

Concepto favorable para realizar ajuste al PAC – Plan Mensualizado de Caja por motivos de los retrasos en la facturación y recaudo de impuesto predial en la presente vigencia, que afectaron la planeación inicial. Esto implica una REPROGRAMACION, así:

Rubro Egresos	Nombre	Valor	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
2.1.1.01.01.001.10.16.0.01.0001	Viáticos de los Funcionarios en Comisión Adm	0	5.082.300,00	-5.082.300,00			
2.1.1.01.01.001.04.20.0.02.0001	Subsidio de Alimentación Personería	0	17.288,00	-4.322,00	-4.322,00	-4.322,00	-4.322,00

2. Proyecto de Acuerdo de modificación de calendario de descuento por pronto pago para contribuyentes del impuesto predial y complementarios.

Concepto favorable para presentar proyecto de acuerdo al honorable Concejo Municipal, el cual tiene como objetivo principal modificar el calendario a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Calima el Darién del beneficio por pronto pago. El propósito de ajustar el calendario de beneficios sin afectar la sostenibilidad fiscal

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 800-2,2-002	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERIA GENERAL		Página 3 de 3	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTA COMFIS N.º 01 DEL 30/01/2026			

del municipio, se fundamenta en la autonomía tributaria que la Constitución reconoce a las entidades territoriales y en la necesidad práctica de garantizar un recaudo eficiente, especialmente teniendo en cuenta las dificultades administrativas que han retrasado la liquidación del impuesto por la actualización de la base gravable ante el IGAC.

El calendario modificado quedó así:

DESCUENTOS	FECHA LIMITE DE PAGO
15%	Último día hábil del mes de Marzo
10%	Último día hábil del mes de Abril
5%	Último día hábil del mes de Mayo

3. Proposiciones y varios: No se presentaron.

Sin más puntos por tratar, se firma la presente acta para los efectos legales correspondientes.

Firmas:


ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
 Alcalde municipal


MARIANA GÓMEZ LOPEZ
 Tesorera General

Elaboro: Alfonso Ortiz-Contratista P.S.
 Reviso y Aprobó: Mariana Gómez López – Tesorera General 



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG
LISTADO DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL

Código: DIE.SPD.FO.001

Fecha: 25/11/2024

Versión: 001



TEMA:	Proyecto de acuerdo modificación calendario de descuentos pronto pago impuestos predial		
PROCESO / DEPENDENCIA / OFICINA:	Tesorería General		
SITIO O LUGAR DEL EVENTO:	Despacho Alcalde		
FECHA:	30 de enero de 2026	HORA:	8:00am

No.	NOMBRE DEL ASISTENTE	PROCESO / OFICINA	CARGO	CORREO ELECTRONICO	CELULAR	FIRMA
1	Alejandro Antonio Cadavid P.	Despacho Alcalde	Alcalde Municipal	alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co	3154936327	
2	Mariana Gómez López	Tesorería Municipal	Tesorería General	tesoreria@calimaeldarien-valle.gov.co	3155703839	
3	Osier E. Luit	Sec. Salud	Sec. Salud	-	316450277	
4	Abraham Nicolás Velasco G.	Sec. Desarrollo Com.	Secretario	-	3187255273	
5	Francisco Carrintero	of. turismo	Asesor.	-	3017114271	
6.	Luis Romero Cano.	ODPE. Sec. Obras	Secretaria	-	3173664198	
7	Angelica Ma. Salazar Planacian		Secretaria			